

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Juan, 01 de agosto de 2014.

Y VISTOS: Para resolver en estos Autos Nº 95000810, caratulados: "C/ Garatulados y Para Mara Jara - ART. 292 DEL C.P", el pedido de sobreseimiento formulado por la Defensa de Jara 1 3 3 4 4 6 fs. 500/502 vta.

y considerando: 1) Que a fs. 500/502 vta. el Sr. Defensor Oficial Ad-Hoc insta el sobreseimiento de en función del art. 361 en función del 336 inc. 3 del C.P.P.N.

Fundamenta su pedido en que el uso de una cédula de identificación del automo or adulterada, encontrándose vencida y a nombre de otra persona, no constituye delito, puesto que no tiene aptitud para vulnerar el bien jurídico protegido -fe pública- convirtiendo en atípica la conducta que se pretende enrostrar a su pupilo.

Expresa que como la cedula vencida en poder de terceras personas, no las habilita a circular con el vehículo, es decir, no cumple con el destino que le otorgaría idoneidad para vulnerar la fe pública, su uso en tales circunstancias no tiene virtualidad para afectarla:

En efecto, el cartular refresam como fecha de vencimiento el 28/02/2004 y como titular al Sr.

, única persona que podría usar el vehículo una vez operado el vencimiento conforme Decreto Ley automotor, es decir que al momento de exhibir la cédula en cuestión por parte de persona, el 12/04/2006, el documento no tenía entidad par el fin que fue creado.

En consecuencia solicita el sobreseimiento de su pupilo conforme art. 361 en función del 336 inc. 3 del C.P.P.N.

pedido de cambio de calificación; a pedido de cambio de calificación; a pedido de cambio de calificación; a pedido de capresa su opinión favorable al planteo de la defensa. Ello por cuanto advierte que la cédula de identificación del automotor exhibida por cal momento del procedimiento de fecha encontraba, no sólo vencida desde el 28/02/2004, sino que también estaba a rombae de un tercero, manifiesta que ambas circunstancias tornan

M

(@000G0)

WHEN STATE STATE

atípica la conducta endilgada al imputado. Ello en que, la posibilidad de perjuicio -requisito tipicidad- se ve disipada al encontrarse vencida la y en poder de un tercero, no habilita al instrumer cumplir con el destino que le otorgaría idoneid causar el perjuicio previsto por el art. 296 del C.I bien jurídico tutelado es la "fe pública".

En ese contexto -entiende- nos encontramos ausencia de tipicidad de la conducta incriminada, conlleva a la inexistencia misma del delito y innecesario el debate en juicio de las circunstanchecho imputado. Concluye que corresponde sobreseer en relación al hecho por el que fuera i y procesado (conforme art. 361 en función del art. 3 del C.P.P.N).

III) En ese orden de ideas, adviértase que constancias de autos surge que:

- a) La causa se i el 12 de abril de a virtud del procedimiento de control vehicular realiza Gendarmería Nacional en el departamento de Caucete, Ruta 141 a la altura del Km. 180, Paraje Vall oportunidad en la que se procedió al control del auto Ford Ranger XLT, dominio DZX-220, conducido por el Sr. quien exhibió la cédula de identificacia automotor Nº 18276506, a nombre del Sr. que resultó ser apócrifa (según pericia de fs. 21/23).
- b) A fs. Division y luego de haber o indagados, se procesó a la granda y luego de haber o indagados, se procesó a la granda y luego de haber o indagados, se procesó a la granda y luego de haber o indagados, se procesó a la granda y luego de haber o indagados, se procesó a luego de la cambinata y luego de haber o indagados, se procesó a luego de la cambinata y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de haber o indagados, se procesó a luego y luego de luego y luego y luego de luego y luego de luego y luego de luego y luego
- c) Al momento del procedimiento (12/04/200 cédula falsa a nombre de composition), se encorvencida desde el 28/02/2004.

La calificación legal atribuida a la conduc los encartados, es la prevista por el art. 296 en fu

del públ habi

que

más cons prop cedu auto

ten∈ autc la lic∈

son autc

> par ciro par pers

aut la id(

cun

ju: da an

> p∈ in sc

d₀

e F

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Ello en de quisito encida la encida la encida la encida la encida del c.p

ntramos; minada, elito y cunstanci bueseer fuera ir

se que ,

ril de 2n
realizad
laucete,
je Valle
lel auto
r el Sr
ificació
undo Arco
21/23).
haber

Jose ()

/04/2006 encont

conducta en fun del art. 292 del C.P., esto es el uso de un documento público falso o adulterado de los destinados a la habilitación para circular con un vehículo automotor.

Adviertase que el Decreto Ley 6582/58 establece que el Registro entregará al fitular del automotor una o más cedulas de identificación de éste, en las que se consignaran los datos que, con respecto al automotor y a su propietario, establezca la autoridad de aplicación. Dichas cedulas deberán ser devueltas por el enajenante del automotor, expidiéndose nuevas para el adquirente. Su tenencia acreditará derecho o autorización para usar el automotor, pero no eximirá de la obligación de justificar para conducir. La cédula, la licencia para conducir y el comprobante de pago de patente son los únicos documentos exigibles para circular con el automotor... (art. 22)

La cédula verde vencida en poder de terceras personas -distintas del titular registral no habilita para circular con el vehículo, es decir que no tiene idoneidad para vulnerar la fe pública, su uso en tales circunstancias no tiene virtualidad para afectarla:

En consecuencia, el documento falsificado no podría cumplir con el fin para el que fue creado, dado que no autorizaría a circular con el vehículo a Girala, conforme a la reglamentación en la materia y por lo tanto no tenía la idoneidad suficiente como para poner en peligro el bien jurídico protegido por la figura esto es la fe pública, dado que no tenía vigencia al momento de su presentación ante la fuerza policial

Faltando un requisito esencial de la figura -el perjuicio- corresponde tener por atípica la conducta imputada a de de de disponiendo en consecuencia el sobreseimiento de ambos imputados conforme art. 336 inc. 3 del C.P.P.N.

Por lo expuesto en los considerandos que anteceden, este Tribunal, **RESUELVE:**

1ro. - SOBRESEER en la presente causa a de apellido materno. D.N.I. Nº

